

**REGLAMENTO DE VINCULACIÓN, RETIRO Y REINGRESO DE ASOCIADOS DEL FONDO DE
EMPLEADOS FONDEC "FONDEC"**

La Junta Directiva de FONDEC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010 y el Estatuto vigente,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto Ley 1481 de 1989 regula la naturaleza, características y régimen interno de los fondos de empleados, estableciendo el vínculo de asociación como elemento esencial para su funcionamiento.
2. Que la Ley 1391 de 2010 amplió el vínculo de asociación permitiendo la afiliación de personas que presten servicios a las empresas que generan el vínculo común de asociación, independientemente de la modalidad de contratación.
3. Que el Estatuto vigente de FONDEC establece en sus artículos 12, 16, 17, 18, 19 y 20 las condiciones relacionadas con el vínculo de asociación, requisitos de ingreso, retiro y reingreso de asociados.
4. Que corresponde a la Junta Directiva reglamentar las condiciones de vinculación, permanencia, retiro y reingreso de los asociados, procurando el fortalecimiento institucional y la adecuada administración del riesgo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente reglamento tiene por objeto establecer las condiciones, procedimientos y requisitos para la afiliación, permanencia, retiro, continuidad y reingreso de los asociados de FONDEC.

ARTÍCULO 2. VÍNCULO DE ASOCIACIÓN

Podrán ser asociados de FONDEC las personas naturales que, independientemente de la modalidad de contratación, presten sus servicios a:

1. CARACOL S.A. o cualquiera de sus empresas, sucursales, subordinadas, vinculadas o integrantes de grupos empresariales o de marcas actuales o futuros.
2. Empresas que desarrollen actividades relacionadas con medios de comunicación, medios digitales, publicidad, mercadeo, producción audiovisual, contenidos, comunicaciones o actividades afines, previo estudio y aprobación de la Junta Directiva.
3. Empresas que mantengan vínculo contractual o jurídico con las organizaciones anteriormente señaladas o que contribuyan al desarrollo de su objeto social, previo estudio y aprobación de la Junta Directiva.
4. Los trabajadores dependientes de FONDEC.

ARTÍCULO 3. CONTINUIDAD COMO ASOCIADO

Podrán continuar siendo asociados de FONDEC:

1. Los asociados que adquieran la calidad de pensionados.
2. Los asociados que se desvinculen laboral o contractualmente de las empresas que generan el vínculo común de asociación.
3. El cónyuge o compañero(a) permanente supérstite del asociado pensionado, en calidad de sustituto pensional.

Parágrafo 1. La intención de continuar como asociado deberá manifestarse por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho que origine dicha condición, actualizando la información y autorizaciones correspondientes.

Parágrafo 2. La Gerencia verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos y comunicará la continuidad de la afiliación.

ARTÍCULO 4. REINGRESO DE ASOCIADOS PENSIONADOS

El asociado pensionado que se haya retirado voluntariamente de FONDEC podrá solicitar nuevamente su afiliación, siempre que:

1. La solicitud de reingreso se presente dentro del año siguiente contado a partir de la fecha efectiva de su retiro.
2. Al momento del retiro no haya sido objeto de exclusión, suspensión definitiva o sanción disciplinaria que impida su reingreso.
3. Se encuentre al día o haya normalizado cualquier obligación económica pendiente con FONDEC.
4. Cumpla nuevamente con los requisitos de afiliación y actualización de información establecidos en el Estatuto, el presente reglamento y las políticas SARLAFT.

Parágrafo 1. El reingreso del asociado pensionado será aprobado por la Gerencia e informado posteriormente a la Junta Directiva.

Parágrafo 2. Si el asociado pensionado solicita su reingreso después de transcurrido seis (6) meses desde la fecha de retiro, será considerado como una nueva afiliación y deberá acreditar nuevamente el vínculo de asociación aplicable.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS DE INGRESO

Toda persona interesada en afiliarse a FONDEC deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar el vínculo de asociación establecido en el Estatuto y el presente reglamento.
2. Tener capacidad económica para atender sus obligaciones.
3. Presentar solicitud de afiliación debidamente diligenciada, junto con sus anexos.
4. Autorizar de manera permanente e irrevocable los descuentos por nómina, honorarios, mesada pensional o cualquier otro ingreso, o comprometerse al pago directo cuando corresponda.
5. Autorizar el tratamiento de datos personales conforme a las normas de habeas data.
6. Cumplir las políticas y procedimientos del Sistema Integral de Administración de Riesgos y SARLAFT.
7. No encontrarse reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 6. FORMALIZACIÓN DE LA AFILIACIÓN

La afiliación se formalizará mediante:

1. Diligenciamiento y firma de la solicitud de afiliación digital, junto con sus anexos.
2. Aceptación expresa del Estatuto, reglamentos y políticas institucionales.
3. Aprobación por parte de la Gerencia o quien esta delegue.

ARTÍCULO 7. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES

La administración verificará la información suministrada por el aspirante, realizará las validaciones correspondientes y efectuará las consultas exigidas por las políticas SARLAFT.

Cumplidos los requisitos, la Gerencia podrá aprobar la afiliación y deberá informar a la Junta Directiva en la siguiente reunión ordinaria.

ARTÍCULO 8. NEGACIÓN DE LA AFILIACIÓN

La afiliación podrá negarse cuando:

1. No se cumplan los requisitos estatutarios o reglamentarios.
2. Existan inconsistencias o falsedad en la información suministrada.
3. El aspirante se encuentre reportado en listas restrictivas o vinculantes.
4. Existan riesgos legales, reputacionales, financieros o de cumplimiento para FONDEC.

En cualquier caso, la decisión será comunicada por escrito al solicitante.

ARTÍCULO 9. COMPROMISO ECONÓMICO

Todos los asociados deberán efectuar los aportes y ahorros obligatorios establecidos en el Estatuto vigente y demostrar capacidad de pago para atender sus obligaciones con FONDEC.

ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDAD DE PAGO

Cuando por cualquier circunstancia no se efectúen los descuentos autorizados, el asociado continuará obligado al pago oportuno de sus aportes, ahorros y demás obligaciones económicas mediante consignación directa o el mecanismo definido por FONDEC.

ARTÍCULO 11. CONTINUIDAD COMO EXASOCIADO LABORAL O PENSIONADO

El asociado que se retire de la empresa que genera el vínculo común de asociación y desee continuar en FONDEC deberá:

1. Manifestarlo por escrito dentro del término establecido en el Estatuto.
2. Actualizar su información financiera y de contacto.
3. Acreditar ingresos o capacidad económica.
4. Suscribir los formatos y autorizaciones requeridos.
- 5.

Parágrafo. Las fechas de pago para asociados pensionados o exempleados serán las establecidas por la administración.

ARTÍCULO 12. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Además de las causales establecidas en el Estatuto, el asociado perderá su calidad cuando:

1. No manifieste oportunamente su intención de continuar luego de la terminación del vínculo laboral o contractual.
2. Incumpla los requisitos exigidos para conservar la calidad de asociado.
3. Se evidencie imposibilidad permanente para atender sus obligaciones económicas.

ARTÍCULO 13. RETIRO VOLUNTARIO

El retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante FONDEC.

Parágrafo 1. Una vez radicada la solicitud, la administración realizará los cruces de cuentas correspondientes y aplicará las compensaciones autorizadas legal y estatutariamente.

Parágrafo 2. La devolución de aportes y ahorros se efectuará conforme a los términos establecidos en el Estatuto vigente.

Parágrafo 3. El retiro será tramitado por la administración e informado posteriormente a la Junta Directiva para su ratificación y constancia en acta.

ARTÍCULO 14. REINGRESO

El asociado que se haya retirado voluntariamente podrá solicitar nuevamente su ingreso después de un (1) mes contado desde la fecha efectiva de retiro, cumpliendo nuevamente los requisitos de afiliación.

Parágrafo 1. No podrá reingresar quien haya sido excluido de FONDEC.

Parágrafo 2. El reingreso no implica reconocimiento automático de antigüedad, salvo decisión expresa de la Junta Directiva o disposición estatutaria especial.

Parágrafo 3. Para los asociados pensionados aplicará lo dispuesto en el artículo 4 del presente reglamento.

ARTÍCULO 15. CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) SUPÉRSTITE

El cónyuge o compañero(a) permanente supérstite del asociado pensionado podrá continuar vinculado a FONDEC siempre que:

1. Manifieste su intención dentro del mes siguiente al fallecimiento.
2. Formalice la calidad de sustituto pensional.
3. Actualice la documentación e información requerida.

ARTÍCULO 16. INTERPRETACIÓN

La interpretación del presente reglamento y la solución de los vacíos que se presenten corresponderá a la Junta Directiva, de conformidad con la ley y el Estatuto vigente.

ARTÍCULO 17. VIGENCIA Y DEROGATORIAS

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación por la Junta Directiva y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De su aprobación se dejará constancia en el acta No. 825 de reunión de Junta Directiva.

Dado en Bogotá, el día 25 de junio de 2026.



Luis Francisco Alfonso
Presidente.



Yolanda Romero Tellez
Secretaria